



26 JUN 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADAS EN LA VÍA PÚBLICA DENOMINADAS "ZONAS AZULES" EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015 y Decreto Nacional 583 de 2017 y el Acuerdo 021 de 2017 *"Por medio del cual se establecen las zonas de estacionamiento reguladas en vía pública denominadas "Zonas Azules", se conceden unas facultades al alcalde municipal y se dictan otras disposiciones"* y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Ibagué expidió el acuerdo 021 del 27 de diciembre de 2017, *"Por medio del cual se establecen las zonas de estacionamiento reguladas en vía pública denominadas "Zonas Azules", se conceden unas facultades al alcalde municipal y se dictan otras disposiciones"*, el cual en su artículo Cuarto concede facultades al alcalde municipal, así: *"(...) Facultase al Alcalde de Ibagué por el término de doce (12) meses, para reglamentar y fijar las tarifas por el estacionamiento temporal de vehículos en las "ZONAS AZULES", para lo cual se tendrán en cuenta los estudios financieros."*

Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 en su artículo 28 establece que, los Municipios y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 75 dispone:

"ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. *En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección."*

Que en el Decreto Municipal 0823 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial, en su artículo 160 determinó que la adecuación de zonas para estacionamiento temporal sobre vía pública, es una actuación pública en que se permite el aprovechamiento económico del espacio público.



(26 JUN 2018)

Que para la actualización de los estudios técnicos de las Zonas de estacionamiento reguladas denominadas "Zonas Azules", fue necesario realizar el convenio Interadministrativo 0040 de 2017 celebrado entre el municipio de Ibagué y la financiera de Desarrollo Territorial S.A., (FINDETER); quien realiza actualización de dichos estudios conforme a las necesidades y desarrollo de la ciudad, determinando criterios técnicos de espaciamiento, demarcación y forma de recaudo mediante parquímetro multiespacio, el cual fue entregado oficialmente el día 03 de mayo de 2018, al municipio de Ibagué, en el marco del PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO ETAPA 3 ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y PROYECTOS DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO.

Con base en la fijación de las tarifas determinadas por la Secretaria de Gobierno para parqueaderos categoría especial (automóviles) y categoría única (motocicletas) por cada hora o fracción de hora; la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad, acoge dicha regulación para la determinación del porcentaje en que se incrementara el valor de las zonas de estacionamiento regulado, de conformidad a la exposición de motivos del proyecto de acuerdo N° 021 del 27 de Diciembre de 2017, y compromiso de la Alcaldía Municipal en Comisión de Institutos descentralizados y plenaria del Honorable Concejo durante el trámite del citado proyecto.

El incremento del parque automotor en la ciudad de Ibagué, así como el crecimiento de la población en extensión, que lleva aparejado una mayor utilización del vehículo privado, ha conllevado a que sean escasos los espacios para estacionar los vehículos en vía pública en el Municipio. La solución a este problema conlleva una buena regulación para así poder incrementar la oferta de estacionamiento, y distribuir su utilización entre el mayor número de vehículos posibles.

Que el objeto del presente es reglamentar las Zonas de Estacionamiento reguladas en la vía pública denominadas "Zonas Azules" en el municipio de Ibagué, como una medida de planificación y organización vial, así como establecer un mecanismo de intervención para el aprovechamiento económico del espacio público.

En mérito de lo expuesto,

Alcald



(26 JUN 2018)

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO Del Sistema: Adóptese la siguiente reglamentación para el manejo del sistema de estacionamiento en vía pública denominado "ZONAS AZULES" el cual se regirá por las normas establecidas en la Ley 105 de 1993, en el Acuerdo Municipal Número 021 de 2017 y en el presente Decreto, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De los Objetivos: En cumplimiento del Acuerdo Municipal a que se alude en el Artículo anterior, a partir de la vigencia del presente decreto, se entiende establecido en la Ciudad el sistema de estacionamiento en vía pública denominado "ZONAS AZULES", para el estacionamiento de vehículos en todo el perímetro urbano del Municipio de Ibagué, el cual tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover el uso organizado del espacio público y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.
2. Propender por la utilización racional del espacio público, cuya implementación contribuirá a la adecuada organización y mejoramiento del tránsito peatonal y vehicular de la Ciudad.
3. Prevenir la accidentalidad y disminuir el índice de la misma, mediante una circulación vehicular más ordenada.
4. Generar para el peatón y para los conductores de vehículos mayor comodidad en sus actividades cotidianas.
5. Generar frentes y fuentes de empleo, acorde con las políticas de la Administración Municipal.
6. Implementar procesos de planeación, ordenamiento urbanístico y vial de la Ciudad, acordes con el P.O.T.
7. Desestimular el acceso de vehículos automotores hacia el centro de la Ciudad.
8. Generar espacios de conciencia y cultura ciudadana.
9. Desestimular el parqueo sobre las vías públicas para generar mayor movilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES: Para la interpretación y aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Angulo de Estacionamiento:** Angulo que forma el eje longitudinal del vehículo estacionado, con el pasillo de circulación.
- **Auto Estacionamiento:** Estacionamiento de autoservicio, en el que el propio usuario estaciona y saca el vehículo.
- **Cajón:** Espacio destinado para estacionar un vehículo.

dupe



(26 JUN 2018)

- **Caseta de Cobro:** Local que aloja a la persona que controla la entrada y/o salida de un estacionamiento y que cobra el importe del mismo.
- **Estacionamiento:** Acción y efecto de estacionarse. Espacio, lote, solar o edificio destinado a la guarda de vehículos.
- **Estacionamiento en Batería:** Estacionamiento de vehículos lado a lado formado un ángulo, el frente o la parte trasera con la circulación.
- **Estacionamiento en Cordón:** Estacionamiento de vehículos, uno tras otro, paralela o longitudinalmente a la circulación vehicular.
- **Parquímetro:** Aparato con mecanismo medido de tiempo transcurrido, mediante la inserción de monedas, para medir el tiempo que un vehículo esta estacionado.
- **Señalización Horizontal:** Marcas en el pavimento, como rayas blancas, que limitan los espacios de estacionamiento, pasos peatonales, líneas de parada, flechas direccionales.
- **Señalización Vertical:** Señales fijadas en columnas, techo, paredes o poste propio, para informar a los conductores o patones el camino a seguir o las restricciones existentes.
- **Zona Azul:** Se denomina Zona Azul, un área de tamaño variable, en el cual se presta el servicio público de estacionamiento en vía con cobro. Esta zona podrá estar dentro de los sitios establecidos por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la movilidad y zonas temporales para la realización de actividades especiales que implique la disposición de zonas de estacionamiento para el albergue temporal de participantes de estas.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LOS SITIOS: Para la determinación de los sitios en los cuales se implementarán las "ZONAS AZULES", la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, tuvo en cuenta los lugares de mayor demanda y serán implementados inicialmente 1300 cajones o zonas de estacionamiento de vehículos, más las cantidades variables que se implementaran para ciertos casos o conforme a la necesidad que así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para establecer estas "ZONAS AZULES" se tendrán en cuenta las normativas de tránsito vigente; las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 0823 de 2014, "*Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*", y las que la complementen, la normativa general de usos, construcciones y urbanizaciones; los estudios técnicos y los planos de señalización elaborados para la delimitación de los espacios en los que se permitirá el estacionamiento a que se refiere el presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En cada cuadra, donde van a ser distribuidas las Zonas de estacionamiento Regulado en vía Pública denominadas "Zonas Azules", se destinará un cajón para conductores en condición de discapacidad, de acuerdo



(26 JUN 2018)



a lo regulado en la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009 y reglamentadas por el Decreto 1660 de 2003.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para la distribución de las “**ZONAS AZULES**” se tuvo especial atención de no ubicar las mencionadas zonas en áreas adyacentes a hidrantes, sitios que por su topografía contribuyan a reducir la visibilidad, en vías arterias, en autopistas, en puestos o en zonas de seguridad, las cuales quedaran distribuidas así:

N° CUADRA	CALLE	ENTRE CARRERAS		N° CAJONES
1	6	2	3	11
2	6	3	4	11
3	6	4	5	13
4	7	1	2	9
5	7	2	3	12
6	7	3	4	12
7	8	1	2	10
8	8	2	3	11
9	9	1	2	14
10	10	3	4	11
11	11	1	2	11
12	11	2	3	11
13	11	3	4	11
14	11	4	5	6
15	11	5	6	4
16	12	1	2	10
17	12	2	3	11
18	12	3	4	12
19	12	4	5	8
20	12	5	6	4
21	12	6	7	24
22	13	1	2	7

Alcaldía



(26 JUN 2018)

N° CUADRA	CALLE	ENTRE CARRERAS		N° CAJONES
23	13	2	3	11
24	13	3	4	9
25	13	4	5	8
26	13	5	6	6
27	13	6	7	11
28	13	7	8	10
29	14	1	2	6
30	14	3	3a	4
31	14	3a	4	6
32	14	4	5	11
33	14	5	6	4
34	14	6	7	7
35	14	7	8	11
36	16	1	2	9
37	16	2	3	14
38	16	3	4	14
39	16	4	5	14
40	16	6	7	10
41	17	1	2	12
42	17	2	3	14
43	17	3	4	14
44	17	4	5	12
45	17	5	6	3
46	17	6	7	11
47	18	1	2	11
48	18	2	3	12
49	18	3	4	14
50	20	2	3	13



(26 JUN 2018)



N° CUADRA	CALLE	ENTRE CARRERAS		N° CAJONES
51	20	3	4	11
52	20	4a	5	7
53	20	5	5a	6
54	20	5a	6	4
55	20	6	7	12
56	20	7	7a	6
57	20	7a	8	6
58	21	3	4	11
59	21	4	4a	11
60	21	4a	5	7
61	22	4	4a	11
62	22	4a	5	6
63	23	3	4	11
64	23	4	4a	13
65	23	4a	4b	6
66	23	4b	5	7
67	23	5	5a	12
68	24	Ferrocarril	4	6
69	24	4	4a	12
70	24	4a	4h	9
71	24	4h	5	7
72	24	5	5a	10
73	26a	4a	5	29
74	26	4h	5	13
75	26	4f	4h	11
76	26	Ferrocarril	4b	5
77	26	5	6	8
78	26a	5	6	8





(26 JUN 2018)



N° CUADRA	CALLE	ENTRE CARRERAS		N° CAJONES
79	27	5	6	6
80	27	4h	5	12
81	28	4h	5	9
82	28	5	6	9
83	28a	4i Bis	5	10
84	29	4h	5	18
85	30	4h	5	23
86	30	5	6	7
87	31	5	6	7
88	32	4h	5	20
89	32	5	6	11
90	33	5	6	17
91	34	4i	5	8
92	34	4h Bis	4i	8
93	36	5	6	11
94	35	4i	5	6
95	36	5	6	11
96	38	4i	5	6
97	38	5	6	8
98	39	4i	5	7
99	39	5	6	9
100	40	4i	5	6
101	40	5	6	10
102	41	4i	5	6
103	41	5	6	11
104	43	5	6	10
105	58	5	6	6
106	59	5	6	6

44



(**26 JUN 2018**)

N° CUADRA	CALLE	ENTRE CARRERAS		N° CAJONES
107	SECTOR CARRENALES			25
108	64	PARALELA 5	7	20
109	68	4a	5	8
110	69	4a	5	8
111	69	5	7	20
112	71	4	5	10
113	71	5	7	20
114	77	5	8	12
115	79	4	5	10

N° CUADRA	CARRERA	ENTRE CALLES		N° CAJONES
116	6	11	12	11
117	6	12	13	5
118	6	13	14	5
119	6	14	15	10
120	6	15	16	9
121	6	16	17	10
122	6	17	18	7
123	6	18	19	6
124	4	21	22	7
125	4	22	23	7
126	4i	32	34	14
127	4b	43A	44B	21

ARTÍCULO QUINTO. - Del Horario: El sistema de "ZONAS AZULES" para su horario de operación se clasificará así:

ZONA AZUL ORDINARIA: Para zonas comerciales, residenciales o de uso común corresponderá de 7:00 a las 21:00 horas o hasta que el tiempo del servicio lo requiera de Lunes a Sábados.



(26 JUN 2018)

ZONAS DE DIVERSION, RESTAURANTES, ACTIVIDADES COMERCIALES NOCTURNAS Y EVENTOS ESPECIALES (FUTBOL, CONCIERTOS ETC.): Para zonas comerciales, residenciales o de uso común corresponderá de 10:00 hasta el final del horario autorizado para este fin; de Lunes a Domingo y mientras el servicio lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO. – De las Tasas: La tarifa de servicio por estacionamiento en las “**ZONAS AZULES**”, tendrá un valor equivalente al 20% adicional a la tarifa actualmente establecida para **PARQUEADEROS CATEGORÍA ESPECIAL (AUTOMÓVILES) Y CATEGORÍA ÚNICA (MOTOCICLETAS)** por cada hora o fracción de hora.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La tasa por hora o fracción se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en lo que determina el Decreto Municipal 0232 de marzo del 2017 o normatividad que lo modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La tasa de cobro por hora o fracción se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los recursos que se generen con la implementación del servicio de “**ZONAS AZULES**”, serán recaudados por el Contratista, el cual será seleccionado por la Gestora Urbana o la entidad quien haga sus veces, quien deberá dar una participación porcentual mínimo del 20% del ingreso bruto recaudado al Municipio de Ibagué, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y el contrato resultante del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El recaudo se realizará por medio de tiquete o tarjeta de recaudo entendido como el documento que autoriza al usuario del servicio de la “**ZONA AZUL**” para estacionar el vehículo, dicho elemento deberá contar con las especificaciones técnicas y tecnológicas de acuerdo al método de pago implementado para la regulación, cuantificación y control de recaudo.

PARÁGRAFO.- El contratista encargado para la operación del servicio de “**ZONAS AZULES**”, con el fin de llevar un control de la cantidad de vehículos y el recaudo de cada uno de ellos, deberá implementar la tecnología necesaria y el software debidamente licenciado en Colombia, el cual estará directamente vinculado a la Gestora Urbana o quien haga sus veces, y a la Secretaría de Tránsito, transporte y de la Movilidad de Ibagué, para lo concerniente a la administración, control y vigilancia de dichas zonas.

ARTICULO OCTAVO.- Para todos los efectos del presente Decreto podrán estacionarse vehículos tipo liviano, montados sobre ruedas que permiten el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre y que de conformidad con los reglamentos pueda estacionarse en los sitios acondicionados como “**ZONAS AZULES**” sin ocupar un espacio mayor al dimensionamiento designado para estas que es dos metros y medios de ancho (2.5 m) por siete metros de largo (7 m), y de acuerdo a la capacidad fijada en el artículo Cuarto del presente Decreto.



(26 JUN 2018)

ARTÍCULO NOVENO. - **De la Administración:** La administración, programación y puesta en marcha de las "**ZONAS AZULES**" será asumida por la Gestora Urbana o entidad que haga sus veces, de conformidad con el Artículo Sexto del Acuerdo 021 del 27 de diciembre de 2017, el cual determina que: "*La administración, operación y recaudo de las "ZONAS AZULES" estará a cargo de la Gestora urbana*".

PARÁGRAFO PRIMERO -. La señalización horizontal y vertical que se adoptara en las "**ZONAS AZULES**" será establecida de acuerdo a las disposiciones del "Manual de señalización vial dispositivos uniformes para la regulación de tránsito en las vías de Colombia" y en las normas que lo complementen o modifiquen y deberá ser realizado por el operador seleccionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las dimensiones para el estacionamiento de vehículos será de acuerdo al "*Manual de señalización vial dispositivos uniformes para la regulación de tránsito en las vías de Colombia*". En el espacio previsto para el estacionamiento de un vehículo se podrán estacionar máximo dos (2) motocicletas.

ARTÍCULO DÉCIMO -. Asígnese a la Secretaria de Tránsito Transporte y de la Movilidad de Ibagué, el control del sistema de estacionamiento autorizado en vía pública denominado "**ZONAS AZULES**", de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se destinará un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) de la parte correspondiente del Ingreso Base de Recaudo determinado en el contrato suscrito con el contratista, para programas sociales en donde se priorizará la población en discapacidad, adulto mayor, madres cabeza de familia y deportistas, según el parágrafo del artículo 6 del acuerdo 021 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- **De los Usuarios:** Los usuarios de las "**ZONAS AZULES**" serán los conductores de toda clase de vehículos automotores, con excepción de los que de acuerdo con las reglamentaciones tienen prohibido estacionarse en dichas zonas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Los usuarios de las "**ZONAS AZULES**", tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir el número de tiquete que corresponda a la tasa por el tiempo durante el cual se utilizará el espacio respectivo o cancelar el mencionado valor a través del sistema que se implemente para el recaudo, acorde con los avances tecnológicos y logísticos.
- b) Colocar el tiquete en el interior del vehículo de manera tal que los datos de control queden visibles al exterior del mismo.
- c) Estacionar el vehículo dentro de las áreas señalizadas para tal efecto, procurando que su parqueo sea momentáneo.

44



(26 JUN 2018)

d) La adquisición y uso de los tiquetes a que se refiere el literal a) del presente Artículo es obligatorio para poder estacionarse en las **"ZONAS AZULES"** con excepción de los vehículos distinguidos como ambulancias, patrullas de policía, C.T.I., ejército, defensa civil, carros y máquinas de bomberos y para los vehículos de propiedad del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De los Usos indebidos: Estas zonas son de exclusivo parqueo y sus usos sometidos a la reglamentación que para el caso contempla el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en concordancia con el Código Nacional de Policía y serán las autoridades de Tránsito quienes determinaran las infracciones a que haya lugar por el uso indebido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La permanencia del conductor o de otra persona dentro del vehículo estacionado en alguna **"ZONA AZUL"**, no exime del pago de la tasa respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - De la Inmovilización de los Vehículos: A los usuarios que transgredan lo dispuesto en el presente Decreto, les serán inmovilizados los vehículos, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Procedimiento .- Para la imposición de las sanciones a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento al presente Decreto, se aplicará lo establecido en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito y el procedimiento determinado en el Manual de Protocolo de Inmovilización y Asignación de Parquaderos de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de fecha 11 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Municipio de Ibagué a través de la Gestora Urbana o la entidad que haga sus veces, permitirá al contratista seleccionado y al usuario la explotación y uso del espacio público delimitado como **"ZONA AZUL"**, reservándose la facultad de imponer las sanciones por el uso inadecuado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el Municipio de Ibagué la prestación del servicio de zonas de estacionamiento regulado no genera ninguna responsabilidad civil ni administrativa, por cuanto se trata de una medida de planificación y organización vial, por tanto, no asumirá funciones de vigilancia salvo las relativas al cumplimiento de las normas de tránsito y en ningún caso responderá por:

1. El hurto de vehículos estacionados en la **"ZONA AZUL"**.
2. Hurto de elementos dejados al interior de los vehículos.
3. Hurto de las partes de los vehículos.
4. Daños ocasionados al vehículo dentro de la **"ZONA AZUL"**.

PARÁGRAFO.- La implementación de los sistemas de **"ZONAS AZULES"** en ningún caso genera para el usuario de las mismas, derecho a la vigilancia de los



(26 JUN 2018)

vehículos ni para el contratista, la Gestora Urbana, entidad que haga sus veces o el Municipio obligación de vigilar los mismos.

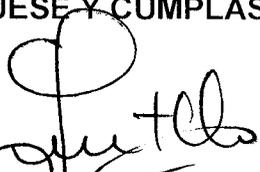
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Medidas de control y Educación: Como medida de control en las "ZONAS AZULES" se podrán utilizar' bloqueadores de vehículos - cepos - cuando el usuario de las mismas transgreda lo dispuesto en este Acto Administrativo; si transcurridas dos (2) horas desde la colocación de la medida de control, el usuario no comparece a cumplir con el pago ocasionado por la utilización de la zona de estacionamiento regulado, la persona designada por el contratista operador de las "ZONAS AZULES" procederá a llamar al Agente de Tránsito o Policía de Tránsito para que le imparta la orden de comparecer ante la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio y ordenará el traslado del vehículo al parqueadero, de conformidad con lo dispuesto o en el artículo Décimo Séptimo.

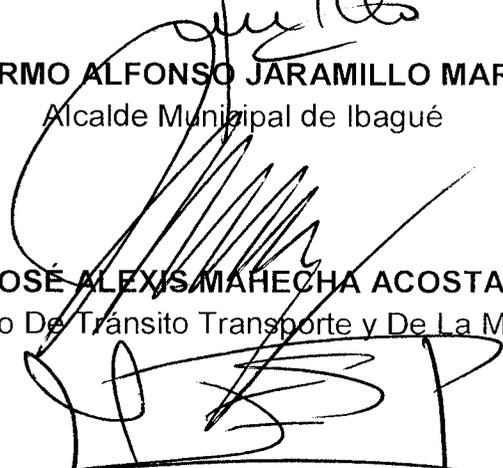
PARÁGRAFO.- Los valores de instalación y liberación del cepto, deberán que ser asumidos por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De la Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

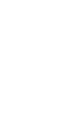
26 JUN 2018


GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
 Alcalde Municipal de Ibagué


JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA
 Secretario De Tránsito Transporte y De La Movilidad


MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA PARRA
 Director Operativo y De La Movilidad

Proyectaron:

Omar Cruz – Ingeniero Contratista 
 Kevin Ojeda –Ingeniero Contratista 
 Oscar Peña – Ingeniero Contratista 
 Ana Gabriela Martínez – Abogada Contratista 
 Claudia Viviana Hoyos - Abogada Contratista 

Revisó: Dra. Gloria Millán Millán
 Jefe Oficina Jurídica

